



Resolución Administrativa N° 1045-2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

19 SEP 2024

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 0635-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de setiembre del 2024, Informe N° 0473-2024-UP-ACA, de fecha 02 setiembre del 2024 y solicitud de la ex servidora **Ana María Lujan Lujan**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas y hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la





Resolución Administrativa N° 1045 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 19 SEP 2024

compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señalan que; **6.3.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado, **6.4.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de julio del 2024, la ex servidora **Ana María Lujan Lujan**, solicita pago de vacaciones truncas y/o no gozadas, bajo el fundamento que ha labora en la Entidad, en el régimen laboral del D.L. 276;

Que, mediante informe N° 0473-2024-UP-ACA, de fecha 02 de setiembre del 2024, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones truncas de la ex servidora **Ana María Lujan Lujan**;

Que, mediante informe N° 0635-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de setiembre del 2024, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas de la ex servidora **Ana María Lujan Lujan**, para lo cual, adjunta hoja de liquidación de vacaciones truncas del D.L. N° 276;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.





Resolución Administrativa N° 1045-2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

19 SEP 2024

Ayacucho,.....

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la ex servidora **Ana María Lujan Lujan**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIA	PERIODO AÑO	CARGO	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
ANA MARÍA LUJAN LUJAN	01/08/2023 AL 30/09/2023	TEC. ENFERMERIA	D.L. 276	S/ 400.83
TOTAL				S/ 400.83

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, Área de INFORHUS, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. C.C. A. [Firma]
JEFE DE PERSONAL



HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.